



## DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Belchite, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número de Expediente: INA-GA 500201/71A/2023/05004).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación Aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en el término municipal de Belchite (Zaragoza) debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación pormenorizada del suelo no urbanizable o urbanizable, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2, letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Belchite.

Tipo de plan: Modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en el término municipal de Belchite (Zaragoza).

### 1. Descripción básica de la modificación y del documento ambiental.

El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Belchite se aprobó en 2017.

La modificación número 1 del PGOU del municipio plantea lo siguiente:

Para el suelo urbano se propone la instalación en edificaciones de energía fotovoltaica para autoconsumo y por tanto, con límite de potencia en función de los usos. En suelo urbano no consolidado se considera conveniente autorizar en edificaciones existentes si bien con licencia "a precario". Para el suelo urbanizable delimitado, en tanto no se apruebe el planeamiento derivado, se establece la posible autorización "a precario" en edificaciones existentes y legales de energía fotovoltaica para autoconsumo con límite de potencia. En el suelo urbanizable no delimitado siguiendo el criterio legal se prevé el régimen de suelo del suelo no urbanizable genérico al que se remite.

Para el suelo no urbanizable se propone lo siguiente: en suelo no urbanizable especial queda prohibida toda instalación de energías renovables. Constituye un suelo protegido y se considera que existe suficiente suelo no urbanizable genérico en el término municipal para acoger este tipo de actividades de una forma ordenada y compatible con el resto de usos. Así, el suelo no urbanizable genérico constituye el suelo adecuado para la implantación de las instalaciones de energía renovable, tanto eólica como fotovoltaica. El Plan General de Ordenación Urbana vigente no establece condiciones específicas por lo que en este momento cabría autorizarlas como actividad de interés público conforme al procedimiento establecido en el artículo 35 del TRLUA sin condición alguna con el riesgo que ello implica de una posible implantación invasiva y excluyente de la actividad agrícola y ganadera. Este PGOU, en su artículo 93, define las categorías del suelo no urbanizable especial, incluyendo en la primera de ellas "categoría de protección del ecosistema natural" todos los espacios ambientalmente más sensibles y merecedores de protección como son: cauces y riberas fluviales, humedales y sus zonas de protección, Red Natura 2000 como son las Zonas de Especial Conservación/Lugares de Importancias Comunitaria (ZEC/LIC), Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPA), montes de utilidad pública (MUP) y vías pecuarias.

Así, se establece un régimen específico al que deberá sujetarse toda instalación de energía renovable que se implante en suelo no urbanizable genérico en cuanto actividad de interés público. En el régimen concreto se ha considerado conveniente distinguir entre las instalaciones eólicas y fotovoltaicas en la medida en que estas últimas tienen un mayor efecto negativo.

En el documento ambiental se contemplan la alternativa 0, que supone no establecer un régimen de usos y autorizaciones específico, y la segunda vinculada a la ordenación y regulación del sector energético, por lo que se descarta y la alternativa 1, que es la considerada al impulsar la modificación analizada, permite completar la regulación para autoconsumo en el suelo urbano y urbanizable y regular la implantación de plantas fotovoltaicas y parques eólicos en el suelo no urbanizable genérico, excluyendo estos usos en suelo no urbanizable. En concreto, en el suelo no urbanizable la regulación propuesta diferencia entre el suelo genérico



y el suelo especial, estableciendo en el primero unas medidas más flexibles y en el suelo no urbanizable especial prohibición integral lo que, desde el punto ambiental, permite preservar los suelos no urbanizables especiales, más sensibles y con valores más destacados. Con ello se consiguen ordenar los usos energéticos de forma más racional, potenciando una actividad en auge con la plena compatibilidad del resto de usos existentes y más tradicionales. A juicio del promotor, la alternativa 1 se plantea como la posibilidad más lógica y racional y plasma el objetivo de ordenación del Plan General de Ordenación Urbana de ordenar el sector energético en aquellos suelos más aptos y que menos afecciones negativas provocarían con respecto a otros sectores de la economía, así como a los suelos con mayor nivel ambiental o paisajístico.

Se realiza una caracterización del área previsiblemente afectada y catalogación del terreno, indicando las vías pecuarias, espacios de la Red Natura, humedales y figuras de protección (Hábitats de Interés Comunitario, Plan de Conservación del hábitat del cernícalo primilla).

Con respecto a los potenciales impactos, se indica que los impactos derivados de la ejecución del planeamiento propuesto no suponen una alta afección negativa a los sistemas naturales debido a la ausencia en el ámbito de zonas de gran valor ecológico, dado que éstas se encuentran convenientemente incluidas dentro de diversas categorías de suelo no urbanizable de especial protección, en las que quedan excluidas con la nueva regulación este tipo de actividades. En definitiva, los efectos cuya duración será permanente y no reversibles se limitan a la modificación del paisaje y al cambio de uso de suelo. Se concluye señalando que esta propuesta de modificación es sostenible desde el punto de vista medioambiental al presentar un impacto compatible, dado que las posibles afecciones negativas que se deriven de la ejecución del planeamiento propuesto se pueden solventar adoptando una serie de medidas protectoras, correctoras o compensatorias.

Se establece una propuesta de medidas preventivas y correctoras para los proyectos de implantación de parques eólicos o planas fotovoltaicas dirigidas a la conservación del suelo, de la biodiversidad y del paisaje. Entre otras medidas, se indica que la instalación de plantas solares deberá adaptarse a la geomorfología del terreno, las zonas de vegetación natural que resulten alteradas por la apertura de zanjas, movimientos de tierra o tránsito de vehículos, deberán ser adecuadamente restauradas mediante su descompactación, laboreo o escarificado superficial, una vez concluidas las obras, y se aconseja evitar la realización de obras potencialmente molestas en periodo de reproducción comprendido entre 15 de febrero y el 15 de agosto, en aras de no afectar al periodo reproductivo del cernícalo primilla.

Se incluye un apartado de sostenibilidad social en el que se indica que desde el punto de vista socioeconómico, deriva un impacto claramente positivo, dado que la modificación se justifica como respuesta a la necesidad de ordenar sobre el territorio el auge de actividades relacionadas con la generación de energía a través de fuentes renovables, planteado como una medida de planeamiento que contribuya a fomentar el crecimiento económico del municipio, dinamice la economía y fije población y atraiga nuevos vecinos e inversiones. Desde el prisma urbanístico, la modificación se articula a través del respeto al resto de sectores económicos del municipio de Belchite, estableciendo distancias mínimas a explotaciones y dando prioridad a otros suelos, fundamentalmente de secano, en los que la implantación de parques eólicos y plantas fotovoltaicas puede suponer un crecimiento de la rentabilidad de los suelos. Finalmente, en relación con los valores naturales, la ejecución de las previsiones contenidas en la modificación resulta de impacto paisajístico bajo, dado que con ella se blinda el suelo no urbanizable especial de este tipo de actividades, y solo se permiten en suelo no urbanizable genérico, lo que repercute positivamente en la conservación de sus valores intrínsecos compatibilizando la actividad energética de una manera regulada y ordenada.

## 2. Documentación presentada.

Documento ambiental estratégico y documentación urbanística de la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite (Zaragoza).

Fecha de presentación: 22 de mayo de 2023.

## 3. Proceso de consultas y tramitación.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución iniciado en junio de 2023.

Administraciones e instituciones consultadas:

- Comarca Campo de Belchite.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.



- Dirección General de Energía y Minas.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación:

- Dirección General de Ordenación del Territorio, emite informe en el que se analiza la documentación aportada, y en el que se indica que, a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, dadas las características de la modificación, se considera que la propuesta no tendrá incidencia territorial negativa y en consecuencia no resulta preciso someterla a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe en el que indica que, si bien las medidas adoptadas para el caso de instalaciones en suelo no urbanizable especial son correctas, y sin perjuicio de la normativa medioambiental a aplicar para cada una de las implantaciones previstas en este modificado, considera que sería adecuado que en lo referente al suelo no urbanizable genérico se hiciese constar la necesidad de recabar un informe sobre las afecciones de cada proyecto al Patrimonio Cultural Aragonés, emitido por esta Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón. Por lo tanto, y siempre dentro del ámbito de sus competencias, considera que se debería someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de referencia.

#### 4. Ubicación de la modificación.

El término municipal de Belchite se encuentra en la Comarca de Campo de Belchite, en la provincia de Zaragoza. Las coordenadas del centroide del término municipal UTM<sup>90</sup> (ETRS89) son: 688.189/4.574.860.

#### 5. Caracterización de la ubicación.

El término municipal de Belchite cuenta con una extensión de 273,7 km<sup>2</sup>, y su núcleo urbano principal se sitúa a 440 m de altitud con una población censada de 1.533 habitantes según el Padrón municipal de habitantes de 2022.

Las actividades principales en el término municipal son el sector servicios que agrupa el 51,78 % de los afiliados a la seguridad social, seguido de la industria con el 22,49 %, la agricultura con el 21,15 % y la construcción con el 4,58 % (IAEST 2022).

El término municipal de Belchite se encuentra en la zona de transición ente la Cordillera Ibérica y la Depresión del Ebro. Es una zona somontana caracterizada por sus formas deprimidas y sus pequeños pedúnculos montañosos o mesas, donde domina la llanura. Únicamente algunos afloramientos de calizas jurásicas, más duras y una escasa red fluvial contribuyen a darle cierta variedad orográfica. Fundamentalmente en la zona norte del término municipal aparece vegetación inventariada como Hábitat de Interés Comunitario con las denominaciones 1520 "Estepas yesosas (*Gypsophiletalia*)" y 1410 "Pastizales salinos mediterráneos (*Juncetalia maritimae*)", coincidiendo con los ámbitos de los espacios de la Red Natura 2000 LIC/ZEC y ZEPA. Respecto a la avifauna, destaca la presencia de especies esteparias como cernícalo primilla, ganga ibérica, ortega o alondra ricotí, junto con otras especies como buitre leonado.

Aspectos singulares:

- Ámbito de la Red Natura 2000: ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite-EI Planerón-La Lomaza" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 24 de febrero).

- Ámbito de la Red Natura 2000: LIC/ZEC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 18 de febrero).

- Ámbito de la Red Natura 2000: LIC/ZEC ES2430153 "La Lomaza de Belchite" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 24 de febrero).

- Ámbito de la Red Natura 2000: LIC/ZEC ES24300329 "El Planerón" (Plan aprobado mediante Decreto 13/2021, de 25 de enero, del Gobierno de Aragón. Publicado mediante Resolución de 24 de febrero).

- Ámbito de protección de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), regulado por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, afectando a áreas críticas para la conservación de la especie.



- Humedal Singular de Aragón “Balsa del Planerón” (incluido en el anexo I del Decreto 204/2010, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Inventario de Humedales Singulares de Aragón y se establece su régimen de protección).

- Se identifican varias vías pecuarias, reguladas por la Ley 10/2005, de 11 de noviembre de vías pecuarias de Aragón (Cañada de las Moreras, Colada de la Naranjeta y Vereda de la Carbonera) y el demanial catalogado como monte de utilidad pública “La Lomaza”, cuyo titular es el Ayuntamiento de Belchite, regulado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

- El municipio cuenta con zonas de medio y alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. Las superficies afectadas por la presente modificación se corresponden principalmente con zonas de tipo de 3 a 7.

Otras consideraciones:

- Varias zonas del término municipal de Belchite han sido cartografiadas como de interés para el futuro Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda, cuya tramitación administrativa comenzó a partir de la Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común (*Tetrax tetrax*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), así como para la avutarda común (*Otis tarda*) en Aragón, y se aprueba el Plan de Recuperación conjunto.

- Algunas áreas del término municipal de Belchite han sido cartografiadas como de interés para el futuro Plan de Conservación de alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) en Aragón, y cuya tramitación se inició mediante la Orden de 18 de diciembre de 2015, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por el que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para la alondra ricotí en Aragón y se aprueba su Plan de Conservación del hábitat.

#### 6. Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre la biodiversidad y demás figuras de catalogación ambiental. Valoración: impacto medio. La modificación establece una zonificación para la implantación de instalaciones generadoras de energía renovable, según los tipos de suelo. De ello se deriva que, las infraestructuras de energías renovables se implantarán fuera de zonas ambientalmente sensibles, tales como suelo no urbanizable especial, que actuará como medida para la conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, estas limitaciones establecidas para la implantación de este tipo de infraestructuras de energías renovables, supondrá una mejor salvaguarda de los valores naturales del entorno. Además, se incorporan medidas para los proyectos que se desarrollen, que permitirán reducir los efectos identificados. El estudio realizado se considera positivo en tanto se tienen en cuenta valores ambientales en la ordenación del territorio municipal tratando de alinear conservación ambiental y diversificación económica, que puede propiciar un futuro más sostenible y resiliente. En cualquier caso, el ámbito de las áreas críticas dentro del plan de conservación del cernícalo primilla, debería ser considerado su inclusión en el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable especial y, en todo caso, se debería garantizar el cumplimiento de las limitaciones concretas a la hora de realizar cualquier intervención conforme se establece en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación. Igualmente, deberían tenerse en cuenta, en la medida de lo posible, las zonas cartografiadas de interés para el Plan de Recuperación conjunto del sisón común, la ganga ibérica, la ganga ortega y la avutarda y dentro del futuro Plan de Conservación de la alondra ricotí al objeto de determinar la preservación y protección de los valores ecológicos de los mismos.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo: Valoración impacto bajo. El modelo territorial que plantea la modificación, limita la superficie disponible para este tipo de proyectos a partir de valoraciones sociales y ambientales de modo que se contribuye a un mejor aprovechamiento del suelo en relación con los usos actuales y su valor económico, lo cual se considera positivo para el equilibrio territorial. Se ordena al municipio para su mejor gestión y conservación de los valores naturales y se favorece la instalación de instalaciones de energías renovables con una ordenación de los usos compatibles.

- Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: impacto bajo. La modificación contribuye a optimizar los usos del suelo



y los recursos renovables disponibles reduciendo previsiblemente el consumo de recursos o generación de residuos y emisiones en relación con el planeamiento actual.

- Alteración del paisaje. Valoración: impacto bajo. Se establecen medidas y limitaciones en el entorno urbano y entre aerogeneradores y parques para evitar una excesiva ocupación y acumulación del territorio, lo que se considera alineado con una planificación sostenible. En cualquier caso, los proyectos de plantas fotovoltaicas proyectados o que puedan llegar a ejecutarse, deberán incluir medidas preventivas y correctoras para salvaguardar el valor paisajístico del ámbito de actuación y evitar las molestias a los vecinos por la proximidad de estas instalaciones.

Vistos, el expediente administrativo incoado; se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y se resuelve lo siguiente:

Uno.— No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación aislada número 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, en el término municipal de Belchite (Zaragoza), tramitado por el Ayuntamiento de Belchite, por los siguientes motivos:

- Reducido alcance de la modificación que ordena urbanísticamente los usos para la implantación de proyectos de energías renovables exclusivamente en suelos clasificados como suelo no urbanizable genérico, tratando de adaptar el planeamiento a los principales valores ambientales y socioeconómicos del municipio.

- La modificación no supone nuevas reclasificaciones del suelo o la incorporación de usos distintos a los permitidos en otros suelos del término municipal.

Dos.— La incorporación de las siguientes medidas ambientales:

- Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones en el proceso de consultas realizado.

- Se debería considerar la posibilidad de incorporación al planeamiento de la clasificación adecuada de aquellos suelos en los que se hayan de aplicar las limitaciones del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación por su relevancia ambiental.

- Los proyectos que se puedan derivar de la modificación incorporarán todas las medidas incluidas en el documento ambiental estratégico presentado, siendo recomendable incluirlas en los artículos correspondientes de las Normas Urbanísticas.

- Se recuerda que los proyectos para la implantación de energías renovables que se deriven de la modificación deberán alinearse con los valores naturales reconocidos e identificados en cada caso y someterse a licencia ambiental de actividad clasificada, evaluación de impacto ambiental o informe en áreas ambientalmente sensibles, de acuerdo a lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, además de cumplir con la normativa requerida en cada caso relativa al dominio público hidráulico, pecuario o forestal.

- Respeto a las vías pecuarias, se deberá garantizar que las actuaciones proyectadas no alteren el tránsito ganadero ni impidan sus demás usos legales o complementarios, especiales o ecológicos, evitando causar cualquier tipo de daño ambiental. En caso de ocupación temporal de terrenos de dominio público pecuario, se tramitará ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el correspondiente expediente de concesión de ocupación temporal según lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

- Respecto a los montes de utilidad pública, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la Sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 10 de mayo de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**